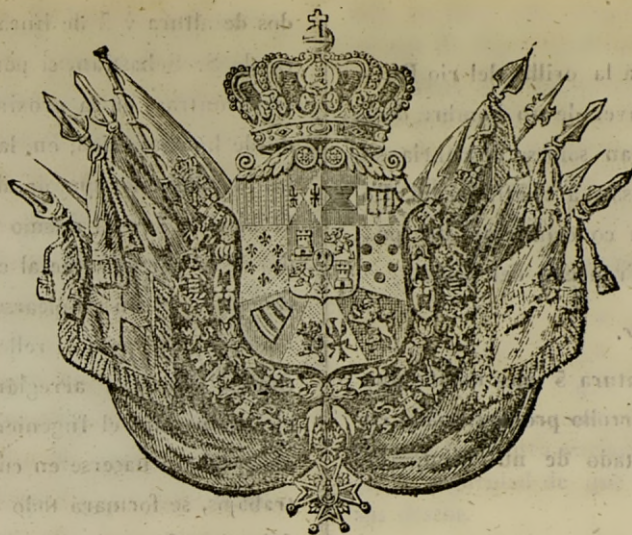


Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Número 88.

Los Alcaldes constitucionales y dependientes de P. y S. P. procederán á la captura y segura conduccion á este Gobierno político, de la persona de Feliciano Ruiz, que estaba sirviendo en casa de D. Esteban Ciudad, Alcalde pedáneo de Mahallos, de cuyo pueblo ha desaparecido, cuyas señas son las siguientes. Burgos 27 de Julio de 1847.=Francisco del Busto.

Edad 24 años, estatura corta, pelo rojo, ojos id., nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno, pantalon de paño pardo muy remendado y viejo, chaqueta id. tambien vieja, chaleco negro de paño usado con cachucha, borceguies blancos de labrador.

Número 89.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de P. y S. P. procederán á la captura de José Escala, cuyas señas se espresan á continuacion, y verificada le remitirán con toda seguridad á disposicion de este Gobierno político. Burgos 26 de Julio de 1847.=Francisco del Busto.

Edad 22 años, estatura regular, recio de cuerpo, cara regular, color cetrino, narices anchas, ceja abultada, pelo negro, ojos negros, barba poca, labios recios.=Viste pantalon de paño de color de ceniza, zamarra con ribetes de pana colorada en sus extremos con gafetes de metal amarillos, gorra de paño ancha á manera de boyna con borla negra, alpargatas valencianas ó borceguies, oficio zapatero.

Habiendo desaparecido del pueblo de Fuentelcesped el vecino del mismo Bruno Sanz, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes constitucionales y dependientes de P. y S. P. procedan á su captura y verificada, le remitiran á disposicion de este Gobierno político. Burgos 26 de Julio de 1847.=Francisco del Busto.

Edad 55 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo entrecana no ojos azules, barba cerrada, color trigueño, nariz abultada, cojo de la pierna derecha, chaqueta de paño azul, calzon de paño pardo, chaleco de mahon calzado de alpargata de hiladillo morado, sombrero chambergo.

Número 90.

Las justicias, comisarios de proteccion y seguridad pública y Guardia civil de esta provincia procederán á la captura de Gregorio Barriocanal, soltero y natural de Quintana Bureba, partido judicial de Bribiesca, el que pondrán á mi disposicion, y cuyas señas son las siguientes: Burgos 27 de Julio de 1847.=Francisco del Busto.

Señas.

Edad 18 años, estatura baja, cara redonda, con algunas pecas, ojos tiernos, de oficio sastre vestido de chaqueta y pantalon de sayal ya usado y sombrero calañes.

Número 91.

El día 21 del actual fue hallado á la orilla del rio Duero, inmediato á la villa de Roa, el cadaver de un hombre desconocido, metido en un costal, del que tan solo se descubria su cabeza y piernas, y cuyas señas se espresan á continuacion. Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 28 de Julio de 1847.—Francisco del Busto.

Señas del cadaver.

Edad como de 20 á 25 años, estatura 5 pies menos una pulgada poco mas ó menos, de un desarrollo proporcionado en sus cualidades y extremos y en buen estado de nutricion.—El costal resulta ser de jerga varegada.

ANUNCIO OFICIAL.

D. PEDRO CLEDERA Y MADUEÑO,

Gefe Superior político de esta provincia.

Hago saber: que el día 20 de Agosto próximo y hora de las doce del día esta señalado para la celebracion del remate de la construccion de un muelle en la villa de Laredo, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de la Excm. Diputacion provincial bajo el pliego de condiciones facultivas y económicas, que se insertan á continuacion, y estarán ademas de manifesto en la secretaría de este Gobierno político para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Santander y Julio 22 de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

Condiciones facultativas que deben observarse en la construccion del muelle que se ha de construir en el puerto de Laredo, para el abrigo de las lanchas pescadoras del mismo.

Ademas de cuanto se previene en el pliego de condiciones generales de obras públicas aprobadas en Real orden de 18 de Marzo de 1846 deberán observarse las siguientes: 1.^a El Ingeniero nombrado por el Gobierno para la inspeccion de la obra demarcará por medio de pies derechos ó de boyas en los puntos en que aquellos no puedan fijarse el emplazamiento del muelle proyectado. 2.^a Será de cuenta del contratista la construccion de las boyas, balsas, grueces y demas aparatos necesarios para el transporte y colocacion de los materiales. 3.^a La piedra que se ha de emplear para formar la escollera sobre que se fundará el nuevo muelle se sacará indistintamente de las que se encuentren amontonadas á orilla del mar en la cantera llamada de Erío, y de las que se encuentren esparcidas en la ensenada en que se ha de establecer el nuevo puesto, y que segun se indica en el informe, quedan en descubierto en las horas de baja mar: el tamaño de las piedras que se empleen para formar el núcleo de la escollera, será de 30 pies cúbicos, cuando menos: para el revestimiento exterior se emplearán piezas, cuyo volumen mínimo será de 50 pies cúbicos. 4.^a Los sillares que se han de emplear para los paramentos serán solo desbastados, pero su asiento deberá haberse de lleno en sus lechos y puntas. Los sillares deberán tener 5 pies de tizon cuando menos por

dos de altura y 3 de línea: su asiento se hará con cal hidráulica de S. Sebastian, si por medio de esperiencias anteriores no se encontrase en la proximidad de la obra cal con el mismo grado de hidráulica; en la elaboracion de la mezcla se seguirán las instrucciones que dé al efecto el Ingeniero nombrado por el Gobierno. 5.^a El mismo Ingeniero designará por sí ó por medio de la persona que al efecto nombrare, las piedras que únicamente podrán emplearse en la escollera proyectada. 6.^a La mampostería para el relleno se hará con todo esmero, aunque con cal comun, y arreglándose á las instrucciones que para su ejecucion dará el Ingeniero nombrado por el Gobierno. 7.^a La obra deberá hacerse en cuatro años. En la primera campaña de trabajos, se formará todo el primer cuerpo de escollera, dejándolo en todo un invierno para que haga asiento. En la segunda deberán repararse con sumo cuidado todos los deterioros que en el invierno transcurrido haya tenido la escollera, llenando bien de piedra los vacíos que en ella se noten: en esta misma campaña se desbastarán las grandes piedras que han de formar el paramento del muelle á fin de terminarlo durante la 3.^a campaña. Si en el invierno siguiente causare la mar en esta, obras algun daño, se habrá de reparar en la cuarta campaña durante la cual se podrá construir el espigon si pareciese necesario y conveniente. En caso de no llevarse á efecto la construccion de este espigon su coste se rebajará del importe del presupuesto á prorata del precio de subasta. 8.^a Toda la piedra que se emplee en la construccion del segundo cuerpo será de la cantera de Erío. Los sillares que compongan el paramento exterior tendrán 3 pies de línea por 2 de altura y 6 de tizon. Los del paramento interior tendrán cuando menos cuatro pies de tizon con la misma altura y dos y medio pies de línea. 9.^a El interior del muelle se macizará con una mampostería sentada con la mezcla comun del país compuesta de una parte de cal y dos de arena. 10. Los mampuestos que formen el macizo interior se regularizarán á picon y se sentarán por hiladas horizontales, cuidado de enlazarlos con las de sillería de los paramentos. El volumen de estos mampuestos será de un pie cúbico cuando menos, admitiéndose tan solo otros de menos dimensiones y el ripo de cantera para rellenar los intersticios que resulten de la mampostería. 11. La forma y dimensiones de la obra se arreglarán en un todo á lo que para cada caso marcan las diversas secciones que aparecen en el plano. 12. El contratista responderá de la ejecucion de la escollera sin abono alguno por mejoras, ó cualesquiera otros conceptos hasta el momento de autorizar el Ingeniero la construccion del segundo cuerpo de sillería: de este se hará la recepcion por quincenas, dando un certificado que acredite la buena construccion observada en ella, y al concluirse la obra se estenderá el certificado de recepcion total, quedando el contratista salvo de toda responsabilidad. Madrid 22 de Junio de 1847.—Pastor Diaz.

Pliego de condiciones económicas para el pago de la cantidad, que segun Real orden de 16 de Mayo de 1844, y conforme á lo dispuesto por las Cortes ha de satisfacer la Dirección

general de Caminos y el Ayuntamiento de Laredo por partes iguales para la construcción de las obras del muelle de este puerto. 1.^a No se admitirá proposición alguna en esta subasta sin que deposite previamente el que la hiciere la cantidad de veinte mil rs. vn. Terminado el acto, y hecha la adjudicación, completará sobre esta suma el rematante el importe de la vigésima parte de la cantidad en que haya sido rematada la ejecución de las obras, retirando los depósitos los demás licitadores. La Dirección general satisfará en los cuatro años que se fijan para la duración de las obras la mitad del importe de ellas, entregando puntualmente en cada semestre vencido desde que se dé principio á las obras, la décima sexta parte de aquella cantidad. 3.^a El Ayuntamiento de Laredo entregará por su parte la mitad restante del importe de las obras en los mismos plazos y bajo la misma forma, en que según la condición anterior, se obliga á la Dirección á satisfacer la mitad que le corresponde. Dicha corporación garantizará el pago que debe efectuar, hipotecando los arbitrios de la obra. 4.^a Si por cualquiera circunstancia imprevista la Dirección ó el Ayuntamiento no hubiesen satisfecho al fin de los cuatro años el total de la cantidad que respectivamente les corresponde, se satisfará al contratista el interés de un cinco por ciento anual de la cantidad que resulte debersele. Madrid 22 de Junio de 1847. = Pastor Diaz.

ANUNCIOS.

D. VALENTIN CAMPUZANO,

Teniente de Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Torrelavega.

Hago saber: que en virtud de autorización superior y con acuerdo de esta Corporación municipal, he señalado el día 30 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, para celebrar el remate de la construcción del puente de Torres situado sobre el río Vesaya correspondiente á este distrito municipal, cuyo acto tendrá efecto en la Secretaría de esta Corporación bajo el plano y condiciones generales, así facultativas como particulares y económicas que estarán de manifiesto antes y en el acto de la subasta con el resumen del presupuesto. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de las personas que puedan interesarse en el remate, el cual se adjudicará á la que por menos tiempo exija los derechos de pontazgo que están establecidos. Torrelavega 18 de Julio de 1847.

El día 24 de Agosto del corriente año se ha de proveer el partido de médico de Ontoria del Pinar, sus dos aldeas Navas y la Aldea, y Rabanera, con la condición de residir en Ontoria. Su dotación 4400 rs. anuales bien pagados, y los aspirantes pueden dirigir las solicitudes al Alcalde constitucional de dicho Ontoria hasta el referido día 24.

En el término de Barbadillo del Pez se han aparecido dos potras, la una de pelo negro y la otra cas-

taña en cuya villa existen desde primeros de este mes, á la persona que dé sus verdaderas señas se le entregarán.

En el Molino antiguo de Chocolate, paseo del Espolon núm. 1.^o, de la viuda de Arcocha, por si alguno de los consumidores que han honrado al Establecimiento desde su creación, ignorase la reducción de precios que se han hecho en las clases de chocolate que en el se venden, lo son:

Superior.	á 7 rs. Libra.
1. ^a	á 6 1/2 id.
2. ^a	á 5 1/2 id.
3. ^a	á 38 cuartos.
4. ^a	á 28 id.

Cualquiera consumidor que guste alguna de dichas clases sin canela, ú otra variación en su elaboración, podrá ordenarlo; en la seguridad de que será correspondido seguidamente con sus deseos.

LOS CODIGOS ESPAÑOLES

CONCORDADOS Y ANOTADOS.

Colección de todos los cuerpos de derecho de la Monarquía española, precedidos de discursos históricos y críticos, y enriquecidos con multitud de concordancias y comentarios, por varios jurisconsultos.

Basta con el título que acabamos de escribir al frente de este prospecto, para que, sin necesidad de otras recomendaciones, aparezca toda la importancia de la colección legislativa que anunciamos.

Dos cosas nos proponemos en ella: levantar un monumento permanente de nuestra legislación, reuniendo en un cuerpo, que siempre se conservará, la que merecedora de ese nombre ha regido nuestra monarquía, y facilitar el conocimiento y la adquisición de ese cuerpo mismo á todos los que le han menester para el desempeño de sus profesiones, para la inteligencia de sus derechos, para la guarda y defensa de sus intereses.

A fin de llenar el primer objeto, era necesario que nuestra Colección fuese completa, universal: á fin de llenar el segundo, necesitábase que á aquella primitiva condición se agregará la de la economía, la de la baratura.

Creemos haber conseguido ambos propósitos. Los Códigos españoles reasumirán todo nuestro derecho común, desde la caída del imperio romano hasta nuestros días, y lo ofrecerán al público tan cómodamente, que no será óbice para adquirirlos la mas estrecha modicidad de fortuna.

Esta Colección se compondrá de dos partes. La primera comprenderá el derecho común de España é Indias, y la legislación mercantil, y la segunda los fueros provinciales y los municipales de mas importancia.

A cada código precederá un discurso histórico-crítico, redactado y firmado por algun jurisconsulto de nota.

Al pie de cada una de las leyes, en los códigos que lo requieran, irán anotadas sus concordancias con otras, así como explicaciones gramaticales, históricas y jurídicas, que formarán un

pequeño comentario. Tan inútiles como son los glosarios antiguos, desnudos de interés y hasta de sentido común, tan provechosas son las modernas anotaciones, hijas de la crítica, recopiladoras de la buena jurisprudencia. Los letrados y los no letrados, todos han menester este importantísimo auxilio.

En resúmen, la obra que anunciamos es, á nuestro juicio, un producto inmejorable de la ciencia y del arte moderno. Por su naturaleza, apenas hay cuerpo ni persona que no la necesite; por su baratura, ningún pueblo, ningún establecimiento, ninguna corporacion, muy pocos particulares, de los que leen y han menester leer, se verán impedidos de tenerla. Se dará principio á la publicacion por los códigos siguientes:

El Fuero Juzgo.

El Fuero Viejo de Castilla.

El Fuero Real.

Las leyes del Estilo.

Las Partidas.

La Recopilacion, etc. etc. etc.

Condiciones de la suscripcion.

Esta Coleccion se publicará por tomos de unas 600 páginas, del mismo tamaño y letra que la página del dorso de este prospecto, al precio de 50 rs. tomo en toda España.

Al tiempo de suscribirse se adelantará el valor del primer tomo, y al recibir este el importe del segundo, y así sucesivamente.

El primer tomo verá la luz en todo el mes de setiembre próximo.

ORDENANZA

PARA

EL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

SANCIONADA POR S. M.

Y ADICIONADA

con todos los Reales decretos, órdenes y circulares aclaratorias mas precisas, espedidas hasta el dia.

Se halla de venta en esta ciudad en la imprenta y librería de Villanueva.

AGRICULTURA.

DE LA ECONOMIA RURAL.

Concediendo á los animales todas las facultades de que en realidad gozan y de que podemos sacar las mayores ventajas para nuestras necesidades habituales, no es menester prestárselas imaginarias, porque nada pueden añadir á su valor. El mayor número de entre ellos tienen mas agilidad, fuerza y aun atrevimiento que el hombre; la naturaleza los ha armado mejor; tienen el olfato mas perfecto, bajo cuyas relaciones pueden serle de la mayor utilidad cuando sabe unir á sus dones naturales los

de la instruccion; motivo poderoso para dedicarse á este gran medio de hacerlos mas preciosos y estender su imperio sobre nuestros principales animales domésticos, que por los importantes servicios que nos han prestado, han contribuido tan afortunadamente á nuestra civilizacion.

¿Pero cómo el hombre ha podido y puede subyugar los animales, y cómo por la domesticidad ha conseguido y consigue modificar sus formas y sus cualidades? El instinto de estos seres los incita á huir de cuanto les inspira desconfianza; no ha sido pues por la violencia como el hombre pudo atraer un animal salvaje á la obediencia. No siendo de su especie, no se encontraría naturalmente inclinado á aproximarse á él, y al primer sentimiento de temor que le hubiera hecho experimentar, huiría estando en libertad; esto mismo lo vemos á cada momento tomándonos aversion si los animales estan cautivos. En su consecuencia solo inspirándoles confianza es como podemos atraerlos y hacerlos familiares, y solo por los alagos y buenas acciones es como podemos hacer nacer esta confianza.

Satisfacer las necesidades naturales de los animales es uno de los primeros medios que deben emplearse para atraerlos á la sumision. La costumbre de recibir su alimento de nuestra mano familiarizándolos con nosotros, hace que nos tengan afecto; siendo su reconocimiento tanto mas vivo y profundo, cuanto que el alimento que se les da les es mas necesario; el hambre es pues una palanca poderosa para someter á la cautividad todos los animales, pues al mismo tiempo que desarrolla sentimientos afectuosos, produce una debilidad física, que obrando sobre la voluntad acarrea igual resultado. Si al influjo del hambre se añade el de un alimento escogido, y sobre todo, si por los alimentos que la naturaleza no les proporciona, se consigue complacer mucho el gusto de los animales, se excita en ellos un reconocimiento mucho mayor, desarrollando de un modo artificial nuevas sensaciones que el hombre solo puede satisfacer siendo principalmente el azúcar y cuerpos de esta naturaleza con los que se consigue adiestrar los caballos, perros &c. en ejercicios extraordinarios, y de que los circos ecuestres nos proporcionan tantos datos.

Establecida la familiaridad y obtenida la confianza por el hábito y buen trato, puede el hombre hacer sentir su autoridad y aplicar los castigos, con el objeto de trastornar los sentimientos cuya manifestacion quiere reprimir y sustituirla por el miedo. Por la asociacion de ideas que resultan de esta práctica, el primero de estos sentimientos se debilita poco á poco, y algunas veces concluye por desaparecer hasta en su germen; pero la fuerza jamás debe emplearse sin límites, pues los castigos excesivos, y otras veces el miedo, perturban todas las facultades.

No le ha sido ni le es fácil al hombre domesticar todos los animales, únicamente lo ha podido hacer con los que naturalmente son sociables, pues que como dice Cuvier, la disposicion á la domesticidad puede considerarse como el desarrollo estremo del instinto de la sociabilidad, y la misma domesticidad como un estado en el que los animales sociables reconocen al hombre como miembro y como gefe de su reunion.